REPUBLICA DE COLOMBIA.

Gob.o de Guay.s
Nº 8
Circular.

Aug.a Feb.o 20. de 1827.

M. Jues político del Cant.on Yaguachi, y Plantan.s
El S.r Intendente de este Departam.to con fha
30. de Nov.re ultimo Nº. 98. me dice lo que Copio.

El congreso há cordado y el poder ejecutivo há sancionado la siguiente ley.

"EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

Que la prohibicion de esportar el añil y la azucar por todos los puertos de la República, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de setiembre de 1821 año 11.º no há producido en jeneral el efecto benéfico que se propuso el congreso constituyente; y deseando remover los perjuicios que de dicha prohibicion se siguen á los departamentos del Ecuador, Asuay, Istmo, y Guayaquil, mientras se establecen las plantaciones de añil y caña de azucar, y laboratorios correspondientes.

DECRETAN:

Artículo 1.º Se permite la importacion de añiles por el puerto de Guayaquil y el de Esmeraldas, pagandose por cada libra de añil dos reales si la importacion se hiciere en buque nacional, y dos y medio si la importacion se hiciere en buque estranjero.

Artículo 2.º Se permite igualmente la importacion de azucares de los nuevos estados americanos por el puerto de Guayaquil y el de Panamá para el consumo de uno y otro departamento; pagandose por cada quintal que se introduzca de dicho efecto cuatro pesos si fuere en buque nacional, y cinco si se importare en buque estranjero.

04-98
6BB
C718
1826
7

Artículo 2.º [illegible]

Artículo 3.º [illegible]

Dada en Bogotá á 22 de abril de 1826—16.º—El presidente del senado—Luis [illegible]—El presidente de la cámara de representantes—Cayetano [illegible]—El secretario del senado—Luis Vargas Tejada—El diputado secretario, Mariano [illegible].

Palacio del gobierno de Bogotá á [illegible] de agosto de 1826—16.º—Ejecútese—Francisco de Paula SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el secretario de estado y del despacho de hacienda y N. N. de Guerra—[illegible]

bBB
C718
1826
7

04-98